

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 28 de JULIO de 1994.-

VISTAS las actuaciones de Superintendencia S-1825/93 caratuladas "ALVAREZ BERLANDA, Jorge S/HABERES (REAJUSTE)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el fiscal federal adjunto a la Fiscalía n°1 ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo criminal y correccional federal, solicita que se le abone el adicional mensual que establece el art. 2° de la ley 20.080 para los procuradores fiscales de primera instancia que actúan ante los juzgados nacionales con competencia electoral, con retroactividad al 24 de junio de 1993 -fecha en la cual prestó juramento en tal cargo- más los ajustes pertinentes en los otros ítems del sueldo y los intereses correspondientes.

Fundamenta su petición en la equiparación presupuestaria de ambos cargos y la circunstancia de que ambos fiscales suscriben dictámenes penales y electorales.

2°) Que el señor Procurador General opina que el reclamo formulado es justo pues, además de los argumentos expuestos por el peticionante, la propia norma legal asimila el cargo de fiscal adjunto al de agente fiscal de primera instancia, según se desprende del anexo I de la ley 24.091. Señala que el doctor Alvarez Berlanda dictaminó en varias oportunidades en causas electorales, sin que haya necesitado de la intervención del fiscal titular.

3°) Que este Tribunal estima improcedente la petición. Ello, por cuanto la ley 20.080 (art. 2°) acuerda el adicional mensual a los procuradores fiscales que actúan ante los juzgados nacionales con competencia electoral.

La ley 24.091 (art. 5°), por su parte, crea "seis fiscalías nacionales que actuarán ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo criminal y correccional federal de la capital ..." y "... doce fiscalías nacionales adjuntas en las fiscalías que actúan ante los juzgados ...", y establece que "los fiscales nacionales adjuntos reci-

birán órdenes y estarán subordinados al titular de la fiscalía donde se desempeñen".

El Poder Ejecutivo, al remitir al Congreso de la Nación el proyecto de la ley mencionada, destacó que "la necesidad de dar rápida respuesta al fenómeno de la delincuencia bajo la forma de corrupción administrativa, determina la urgencia de adecuar el aparato jurisdiccional". Señaló también que es menester solucionar los problemas derivados de la prescripción de la acción penal, lentitud de los procesos e inconvenientes carcelarios por la excesiva duración del encarcelamiento preventivo. Por tales motivos, y entre otras medidas, propició reforzar el ministerio público fiscal, "órgano natural de la persecución penal", aumentando el número de fiscales e incorporando la figura del procurador fiscal adjunto para "complementar" la tarea de aquéllos.

4º) Que de lo hasta aquí expuesto resulta que:

a) si bien se adjudicó igual categoría presupuestaria al cargo de fiscal adjunto, no se le otorgó igual jerarquía; de ahí la subordinación a las órdenes del titular;

b) la figura del fiscal adjunto fue creada para reforzar y colaborar en la materia penal;

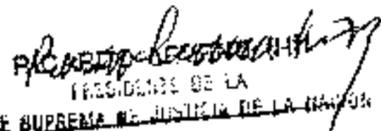
c) el hecho de la realización de algunos dictámenes en cuestiones electorales no transforma al peticionante en acreedor de derechos previstos para el titular de la fiscalía.

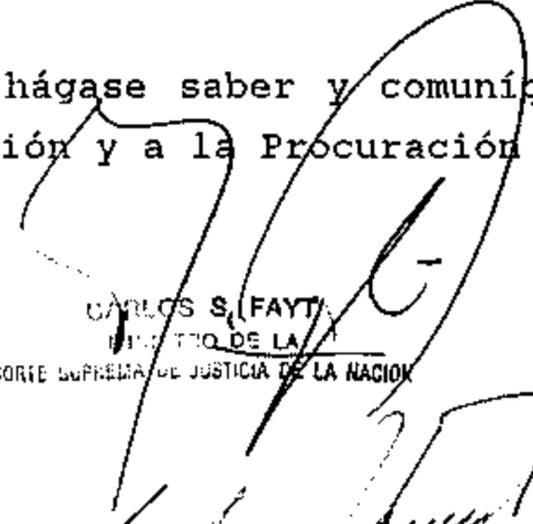
Por ello, y oído el señor Procurador General,

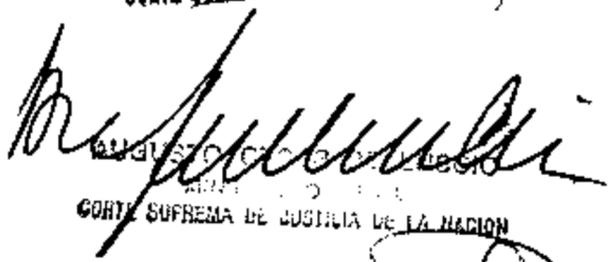
SE RESUELVE:

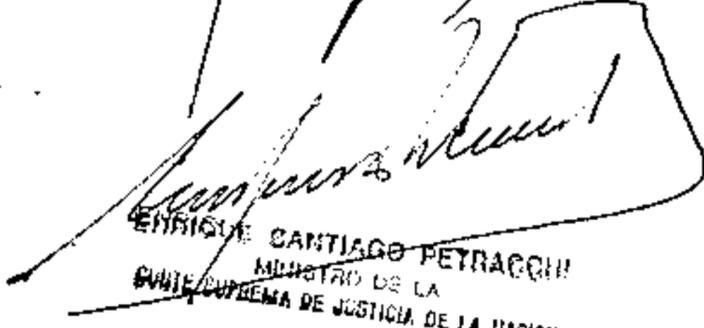
No hacer lugar al reclamo efectuado por el doctor Alvarez Berlanda.

Regístrese, hágase saber y comuníquese a la Subsecretaría de Administración y a la Procuración General de la Nación.

  
ROBERTO BERTRANDO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
AUGUSTO C. BERRO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
JULIO S. NAZARENO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION